

Números doscientos sesenta y tres  
 En la ciudad de la Habana a veintinueve  
 de Junio de mil novecientos diez y ocho,  
 ante mí Don Joaquín Manriquez Ba-  
 nandez, Consul de España en esta re-  
 sidencia, comparece: Don Ramón  
 Rodríguez Rodríguez, natural de Ma-  
 drid, de cincuenta y seis años de  
 edad, casado, del comercio, vecino  
 de esta ciudad en San José ciento  
 veintiocho letra H., e inscripto en  
 este Consulado con cédula número  
 sesenta y ocho mil noventa y tres e  
 Manifiesta hallarse en el pleno  
 goce de sus derechos civiles, y teniendo  
 á mi juicio la capacidad legal su-  
 ficiente para este acto libre y ex-  
 pontáneamente dice:

Que antaño á su hijo Manuel  
 Rodríguez Rivera, natural de la Ha-  
 bana, de diez y nueve años de edad,  
 del comercio, vecino de esta ciudad



en su compañía é inscripto en este  
Consulado con cédula coniente, para  
que embarque en este puerto de la  
Habana con destino al de Cayo  
Huesto desde donde seguirá su  
viaje hasta Nueva York, puerto  
uno y otro de los Estados Unidos,  
del Norte de América, teniendo la  
intención el que viaja de residir una  
temporada en la referida ciudad  
de Nueva York.

En lo dicho y otorga siendo  
testigos instrumentales Don José Me-  
nendez Llano y Don Jaime Cortella  
y Perras, ambos mayores de edad, del  
comercio y vecinos de esta ciudad,  
sin excepción, según aseguran, para  
ser tales testigos. Al enterado, todo  
de su derecho á leer por sí este  
documento y habiendo renunciado  
á él por su acuerdo procedí á la  
lectura íntegra del mismo en la  
que se afirma y ratifica el otro



gante y Firma con los testigos y conmigo  
De todo lo cual y de conder al abo-  
gante yo el Consul doy fe'

Manm Rodriguez

Jose Alencar

Jaim Borilla



Jorge Alencar

en este  
nte, para  
de la  
de Cayo  
id m  
puerto  
Unidos,  
lo la  
dir una  
udad  
n  
nendo  
doné Me.  
e Borilla  
edad, del  
ciudad,  
man, para  
do, todo,  
n este  
municado  
di a la  
en la  
el otro







Número doscientos sesenta y cuatro

En la ciudad de la ciudad de la Habana a veintuno de Junio de mil novecientos diez y ocho ante mí Don Joaquín Márquez Hernández, Consul de España en esta residencia, Comparece: Don Manuel Prieto Núñez, natural Ribadellera, Asturias, de sesenta años, casado, agricultor, vecino de esta ciudad en Industria número uno é inscripto en este Consulado como súbdito español.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y teniendo á su juicio la capacidad legal suficiente para este acto libre y espontáneamente dice: que

Que autoriza á su esposa Doña Yvone Miras y Burquet, mayor de edad y residente en Barcelona, para que en unión y al cuidado de sus menores hijas Beatriz y Carmen, embarque en el puerto de Barcelona con dirección á esta ciudad de la Habana donde vienen á reunirse



con el otorgante y à vivir con el, pudiendo  
de mi referida esposa traer también à  
mi cuidado si así lo estima pertinente  
à otro menor hijo de ambos llamado  
Fernando, de diez y nueve años de edad  
y residente en el mismo domicilio de  
mi madre y hermanas.

Así lo dice y otorga siendo testigos  
instrumentales, Don Valeriano Alvarez Abente  
y Don Manuel Pol Pinero, ambos mayores  
de edad, del comercio y vecinos de esta  
ciudad, sin excepción, según aseguran  
para ser tales testigos. Al enterado, todo  
de mi derecho à ley por si este docu-  
mento y habiendo renunciado à él por  
mi acuerdo procedí à la lectura íntegra  
del mismo en la que se afirma el otor-  
gante y firma con los testigos y con-  
migo. De todo lo cual y de conder  
al otorgante yo el Consul doy fé,

Manuel Prieto, L. Alvarez

Manuel Pol Pinero

José de May





el, judicial  
también á  
pertinente  
llamado  
de este  
cilio de  
en  
terigos  
vare, Alonso  
mayores  
de esta  
aseguran,  
trados, todos  
este deen  
á el por  
integra  
a el otro  
y con-  
ceder  
y fe,









Para el 24-

461

Número ochocientos sesenta y cinco  
En la ciudad de la Habana á  
veintuno de Junio de mil novecientos diez  
y ocho ante mí Don Joaquín Márquez  
Fernández, Consul de España en esta  
residencia, comparece: Don Feliciano  
Rey Silva, natural de San Esteban  
de Oca, provincia de Pontevedra, de vein-  
tiseis años de edad, casado, del comercio,  
vecino de esta ciudad en x Villegas nú-  
mero cuarenta y dos é inscripto en  
este Consulado como súbdito español.  
Manifiesta hallarse en el pleno goce  
de sus derechos civiles y teniendo á mi  
juicio la capacidad legal suficiente para  
este acto libre y espontáneamente libre:

Que confiere poder especial tan am-  
plio y cumplido cuanto en Derecho se  
requiere y sea menester á favor de su  
esposa Doña María Páez Rey, mayor  
de edad y residente en Oira, provincia  
de Pontevedra, para que, en nombre y en



representación del otorgante lo use y  
ejerza en España con las facultades  
siguientes: \_\_\_\_\_

Para que pueda à vender, ceder  
y de cualquier otro modo enajenar  
todos y cada uno de los bienes rústi-  
cos, urbanos, muebles é inmuebles y de  
cualquier naturaleza que posea el o-  
torgante en la actualidad y ad-  
quiera en lo sucesivo por los precios,  
pactos, términos y condiciones que sea  
más ventajosas, à la persona ó per-  
sonas que tenga por conveniente, ju-  
diendo verificar la venta de dichos  
bienes à plazo ó al contado, ota-  
gando, firmando y suscribiendo las  
escrituras públicas ó privadas que  
se requieran con cualquiera de estos fines,  
cuidando de que contengan los requisi-  
tos y cláusulas necesarias y propias  
de su naturaleza; cobrando el impor-  
te de las ventas y practicando, en  
suma, cuantas gestiones y diligen-



cias sean necesarias para llevar a buen fin este poder.

Para que pueda substituir el presente poder, revocar substitutos y nombrar otros.

Añ lo dice y otorga siendo testigo Don Francisco Pedro Malfo y Don Manuel Garcia y Garcia, del comercio y ambos mayores de edad, sin coacción, según aseguran, para ser tales testigos. Y enterados todos de su derecho a leer por sí este documento y habiendo remueñado a él por su acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en la que se afirma y ratifica el otorgante y firma con los testigos y conmigo. De todo lo cual y de conceder al otorgante yo el Consul doy fé.

Feliciano Rey Silva Francisco Rouco

Manuel Garcia

[Signature]





The first part of the paper is devoted to a  
 general consideration of the subject of  
 the law of the sea. It is shown that the  
 law of the sea is a branch of the  
 law of nations, and that it is  
 governed by the same principles.  
 The second part of the paper is  
 devoted to a consideration of the  
 law of the sea as it applies to  
 the coasting trade. It is shown  
 that the law of the sea is  
 governed by the same principles  
 as the law of nations, and that  
 it is a branch of the law of  
 nations.

The third part of the paper is  
 devoted to a consideration of the  
 law of the sea as it applies to  
 the high seas. It is shown that  
 the law of the sea is governed  
 by the same principles as the  
 law of nations, and that it is  
 a branch of the law of nations.



Número de orientes setenta y seis.  
 Es la ciudad de la Habana a veintinueve de Junio  
 de mil novecientos diez y ocho, ante mi Don  
 Joaquin Marquez Fernandez Coronel de Es-  
 paña en esta residencia. Confiares=  
 Don Juan Polino y Barro, natural de Mu-  
 zig, provincia de Barrocin, mayor de edad  
 comerciante, vecino de esta ciudad, en Cam-  
 panario número noventa y ocho, inscrito en este  
 Consulado con cédula corriente número  
 cuarenta y dos mil quinientos treinta y uno.  
 Manifesta hallarse en el pleno goce de sus  
 derechos civiles y teniendo a mi juicio la  
 suficiencia para que este acto de  
 que por el presente se hace en público  
 permiso y autorización suficiente a  
 su licitud bajo el nombre Polino y Fer-  
 nandez, natural de Murcia, Coruña, de diez  
 y seis años de edad, soltero, estudiante y  
 vecino de esta en su confianza para  
 que pueda guardar a los Estados Unidos  
 de la América del Norte, donde guarda



q euras estudios y residy por al-  
gun tiempo, siendo de su voluntad  
de otorgante que no se ponga impedimento  
alguno q sy citado fuere con motivo de  
sy embarcar.

Asi lo digo y otorgo siendo testigos as-  
tumentales Dey Juan Rodriguez  
Rodriguez y Dey Valentin Miquel  
Pedey, ambos mayores de edad con-  
pleados y de esta verdad sy excep-  
cion se me aseguran para q serlo sea  
da que les fue la presente para firmar  
y otorgante y firmar con los testigos  
y conmigo. Et todo lo cual y de con-  
ces de otorgante yo el Conuey de q se

Ramon Gotico

Juan Rodriguez Valentin Miquel

Joy...



foral.

voluntad

meduante

otivo de

tipos us-

duques

Mingues

dad em-

uy excep-

serlo. pa-

afirmo

testigos

y de cau-

dad se

de

de

de

de



no el duno







con destino al Estado de New York.  
Estados Unidos de la America del Nor-  
te. y donde manda q' curran estudios  
y pueda regresar q' Cuba cuando  
deuda por conveniencia, siendo expresos  
del consentimiento que no se fongan infu-  
damente alguno q' evante fraccion y refe-  
rido tipo con motivo de su embarque  
Asi lo dice y otorga siendo testigos in-  
strumentales Don Manuelo Fernan-  
dez Vespas y Martin mendez de  
Luzay Rodriguez Rodriguez, mayo-  
res de edad, cumplidos y de esta veni-  
dad. Por acuerdo de todos precedi q'  
la lectura intera del mismo, es la que  
se apruega y otorgante y fongu con los  
testigos y conuigo. En todo lo cual y de  
conuio se autoriza y se otorga  
de q' se



Salvador Garcia

Manuelo fernandez Juan Rodriguez  
Juan Rodriguez



York?  
cuq de l'hoi-  
estudios  
cuando  
do exlexo /  
longq inq-  
sup y refe-  
barurq  
testigos in-  
o Fernan-  
cudq de la  
er, maye-  
o estq veni-  
trocediq  
ey la que  
q con los  
lo cuq y de  
o conq

Doxyur



100

Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely a historical or scientific record, covering the majority of the page.

Continuation of faint, illegible handwriting from the adjacent page, visible on the right edge of the document.



Número doscientos sesenta y ocho

En la ciudad de la Habana a veinticuatro de Junio  
 de mil novecientos diez y ocho ante mí Don Ad-  
 quín Márquez Hernández, Cancl de Oyrana en  
 esta residencia, Comparece: Don Rodrigo García  
 Vinuela, natural de Redilluera, provincia de León,  
 de treinta y ocho años de edad, casado, del  
 comercio, vecino de esta ciudad en Figueras  
 número cincuenta y nueve, é inscripto en este  
 Contulado con cédula de nacionalidad número  
 cuarenta y dos mil seiscientos treinta y ocho. En  
 Manifiesta hallante en el pleno goce de sus  
 derechos civiles y teniendo á mi juicio la capaci-  
 dad legal suficiente para este acto libre y ex-  
 pontáneamente dice: 

---

Que concede <sup>= licencia marital =</sup> ~~poses~~ general tan amplio y  
 cumplido quanto en Derecho se requiere y sea  
 menester á favor de su esposa Doña Feliciano  
 Alonso González, mayor de edad y residente  
 en Redilluera, provincia de León, para que lo  
 use y ejerza en Oyrana con las facultades si-  
 guientes: 

---



Primero: Agitar simplemente ó á bene-  
ficio de inventario las herencias testadas ó  
intestadas de cualquier índole que correspon-  
dan <sup>a su esposa</sup> al ~~otorgante~~ y especialmente la de mis di-  
funto padre Don Angel Alonso y Doña  
Matilde Gonzalez que fallecieron en Nosedo,  
aquí en febrero próximo pasado y esta en  
Año de mil novecientos catorce; intervenir,  
en su caso, en las diligencias y operaciones  
de inventario, avalúo, liquidación, partición  
y adjudicación de todos y cada uno de los  
bienes quedados en dichas sucesiones; aprobar  
ó impugnar estas operaciones; nombrar depo-  
sitarios, peritos y contadores; practicando,  
en suma, cuantas gestiones y diligencias  
sean necesarias hasta dejar bien asegurado  
y protegido conforme á derecho todos  
y cada uno de los bienes de cualquier  
clase que sean y que en la citada su-  
cesión de mi padre hubiere correspondido  
al ~~otorgante~~, inscribiéndolos en el Registro  
de la Propiedad correspondiente á nombre  
de quien se le adjudiquen. —

esposa del  
comparante.



Segundo: Formar y firmar facturas, cuentas, pólizas, manifiestos, solicitudes, instancias, recibos, talones, libretas, cartas de pago y cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para reclamar, retirar, recoger, negociar ó vender los valores ya sean metálicos, frutos, géneros, efectos, acciones, obligaciones, títulos de la Deuda ú otros valores de cualquier clase que sean y que estando depositados en el Banco de España ó sus Cuentales, Cajas de Banca, Sociedades, Compañías, Negociaciones, en poder de particulares ó dondequiera, correspondan <sup>en su nombrada esposa</sup> ~~á (los) poderdantes~~ por consecuencia de las expresadas menciones de sus padres e

Tercero: Tomar posesión de todos y cada uno de los bienes que <sup>a su consorte</sup> al mandante hubiere correspondido en las citadas menciones; y, una vez en su poder, los administrar y gobernar; los arrendar, alquilar y arrendar á censo, por los precios, pactos, términos y condiciones que crea más convenientes; cobrar rentas, alquileres y productos; de



huire y arrojé inquilinos y colonos  
morosos; haga en las fincas las me-  
joras y reparos que sean indispensables pa-  
ra su mejor estado y conservación; pague  
cargas, contribuciones y salarios, y pra-  
ctique, cuantos actos sean convenientes para  
el mejor desarrollo de una celda y en-  
tendida administración general.

Cuarto - : Permutar parte o <sup>a su esposa</sup> todos los  
bienes que al otorgante hubiesen corres-  
pondido en la sucesión de sus padres por  
otras de igual ó distinta naturaleza, por  
el precio que estime cobrando ó abonando  
la diferencia de valores si la hubiere  
y obligándose á la evicción y sanea-  
miento con arreglo á derecho.

Quinto - : Vender absolutamente ó  
en pacto de la Dey emitoria, adición  
en su día ó retrato y por el precio que  
considere más ventajoso todos y cada  
uno de los bienes de cualquier índole  
divididos ó indivisibles, que <sup>a su esposa</sup> al otorgante  
hubiesen correspondido en la sucesión de



eslonos  
 las me  
 entables pa  
 on; pague  
 y pae  
 nientes par  
 sa y en  
 en  
 todo, lo  
 en conde  
 rades por  
 leza, por  
 abonando  
 hubiere  
 ranea  
 mente ó  
 adición  
 uero que  
 cada  
 indole  
 su esposa  
 p<sup>o</sup> durante  
 ción de

mis padres; pudiendo hacer dichas ventas  
 al contado ó á plazos y con las condicio-  
 nes que estime, declarando las cosas de  
 los inmuebles si las tuviere y su proce-  
 dencia, á cuya evicción y saneamiento les  
 obligue con arreglo á derecho y si llega-  
 se el caso de redimir las fincas enajena-  
 das con este pacto, las redima, satisfaciendo  
 el precio que hubiere establecido, firmando  
 recibos, escrituras de compra-venta, é im-  
 trayendo, en su caso, expedientes poseídos.  
Sexto - Donar á préstamo cualesquiera  
 cantidades en metálico ó cosas fungibles con  
 el interés, tiempo y condiciones que mejor  
 estime, satisfaciendo el capital y los réditos  
 á sus vencimientos, firmando pagarés, docu-  
 mentos privados y otorgando escrituras con  
 hipoteca de los inmuebles ó prenda que <sup>a</sup> al  
<sup>su esposa</sup> ~~poseyente~~ hubiere correspondido en la su-  
 cesión de mis padres, así como la de  
 cancelación, en su caso.

Séptima - Anir á cuantas juntas



fueren convocadas por cualquier motivo  
el ~~procedante~~; emita su voto como le pa-  
reiere; apesuebe evanto en ellas se haga  
ò proteste, reservándose su derecho para  
recurrir à quien correspondá. e

Octavo - : Comparecer à nombre del  
mandante ante los Jueces Municipales  
en actos de conciliación y juicios verbales,  
asociado de hombre bueno, deduciendo las  
demandas que procedan y exceptuando  
las que se propongan <sup>ella misma</sup> contra el ~~obligante~~  
conformándose con el convenio que se  
establare ò la sentencia que se dictare  
si los conceptos admisibles, reclame su  
nulidad ò apele siendo perjudiciales. Com-  
parezca, igualmente, ante Audiencias, Juz-  
gados y demás Tribunales y Autori-  
dades competentes, en todos los negocios  
civiles, criminales, de voluntaria jurisdic-  
ción, contencioso-administrativo, expedien-  
tes gubernativos y demás en que tenga  
interés <sup>su esposa</sup> el ~~obligante~~, así demandando  
como defendiendo; y presente demandas



contestaciones, escritos de toda clase, testigos, documentos y otros medios de prueba; pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, se-  
 fueras, embargos, desembargos y ventas de bienes; take, recite, siga acuerdos, providencias, autos y sentencias; contienda lo favorable y de lo perjudicial apela; recurra, implique e interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad, incluso el de casacion y demás que procedan, siguiendo los pleitos por todos sus trimites e instancias hasta su terminacion o desistimiento de ellos en cualquier tiempo y forma; practicando cuantas gestiones y diligencias sean necesarias y pudiendo nombrar Abogados y Procuradores que lo defiendan cuando proceda.

Noveno - : Substituir este poder en todo o en parte, a favor de persona o personas de su confianza, pudiendo revocar substituto, así como nombrar otros de nuevo, con o sin ella

Décimo - : Hacer cuantas gestiones



y diligencias extrajudiciales y judiciales  
se piden y exigir y recoger. Formar,  
fumar, otorgar y entregar cuantos do-  
cumentos públicos y privados, sin excep-  
ción alguna, sean necesarios à los efectos  
de la gestión encomendada por este manda-  
to jués para todo lo dicho con sus inci-  
dencias y dependencias, aunque aquí no  
estén expresadas una por una, se dà y  
confiere todo <sup>la licencia</sup> el poder que necite. e

Añ lo dice y otorga siendo testigos  
instrumentales, Don Felipe Duque Gonzalez y Don  
Cefeino Alvar, ambos mayores de edad, del  
comercio y vecinos de esta ciudad, sin ex-  
cepción, según aseguran para ser tales testigos. Y  
entendido, todo, de su derecho à leer por sí este documento  
y habiendo enunciado à ello, por su acuerdo procedi à  
la lectura íntegra del mismo en la que se afirma y ra-  
tifica el otorgante y firma con los testigos, y conmigo,  
de todo lo cual y de como al otorgante yo el Contul doy  
fe. Entre paréntesis: «s»; «n»; «lo»; «s»; No vale.  
Entre líneas: «licencia marital»; «à mi  
esposa»; «à mi nombrada esposa»; «à



m conorte»; « à m espota»; « à m espota»;  
 « à m espota»; « alla misma»; « m espota»;  
 « la licencia » : Vale. =tachado: « el otorgante»;  
 « al (los) poderdantes»; « al mandante»; « al otr-  
 gante»; « al poderdante»; « al poderdante»; « el  
 otorgante»; « el otorgante»; « este poder»; « el  
 poder»; No vale. = Entre parientes: « po-  
 der general » : No vale.

Rodrigo G. Simón el Tercero  
 Cefeferino Alexand



[Handwritten signature]



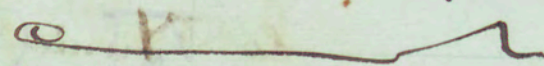


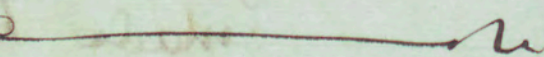


Número doscientos sesenta y nueve  
 En la ciudad de la Habana a veinticuatro  
 de Junio de mil novecientos diez y ocho  
 ante mí Don Joaquín Márquez y Hernan-  
 dez, Conde de España en esta residencia,  
 Comparece: Don Teodoro Quarta y  
 Rodríguez, natural de Chado, provincia de  
 Oviedo, de veintiocho años de edad, soltero,  
 del comercio, vecino de esta ciudad en  
 Arcadero y Xuluetá é inscripto en este  
 Consulado con cédula número cincuenta  
 y ocho mil veintitres.

Manifiesta hallarse en el pleno goce  
 de sus derechos civiles y teniendo á mi  
 juicio la capacidad legal suficiente para  
 este acto libre y espontáneamente dice: en  
 Que confiere poder especial tan amplio  
 y cumplido cuanto en Derecho se requiere  
 y sea menester á favor de su señora  
 madre Doña Carimira Rodríguez Don-  
 zales, viuda de Don Arturo Quarta  
 Urdangaray, fallado en el año de mil



noventa y seis, según declaración del  
otorgante, para que ella pueda usarse  
y ejercerlo en España con las facultades  
siguientes: 

Proceda á vender<sup>y</sup> libremente ó con  
pacto de la ley comitória, adición en  
día ó rebato enalgüera fincas rús-  
ticas ó urbanas ó bienes de cualquier  
otra naturaleza que el otorgante posea  
en la actualidad y adquiere en lo  
venidero; y asimismo ceda y traspa-  
se todo, cuanto, derechos y acciones, le  
correspondan por cualquier herencia  
por los precios, pactos, términos y con-  
diciones que mejor estime, otorgando,  
firmando y suscribiendo las escri-  
turas públicas ó privadas que contien-  
gan los requisitos y cláusulas propias de  
su naturaleza, practicando, en suma, todo  
lo que sea preciso para llevar á buen  
fin esta cláusula 

Para que asimismo proceda á vender  
por sí ó por medio de agente ó corre-



en bolsa ó privadamente toda clase  
 de valores (representado por acciones, que  
 el otorgante posea ó á su nombre se  
 hallen depositadas en cualquier estable-  
 cimiento de crédito, verificando la pig-  
 noración de los mismos por los precios  
 y condiciones que estime más ventajosas  
 para el otorgante, firmando las escri-  
 turas públicas ó privadas que se requie-  
 ran con este fin.

Para que pueda substituir el presente  
 poder revocar substituto y nombrar otros en

Su lo dice y otorga siendo testigos  
 instrumentales Don José Antonio Estrada Rodríguez y  
 Don Urbano Gómez Miniz ambos mayores de  
 edad, de comercio y vecinos de esta ciudad,  
 sin excepción, según aleguan, para ser tales  
 testigos. Y enterado todo de su derecho  
 á leer por sí este documento y habiendo  
 renunciado a ello por su acuerdo, pro-  
 cedió á la lectura íntegra del mismo en  
 la que se afirma y ratifica el otor-  
 gante y firma con los testigos y con-



ningo, en prueba de mi conformidad. De  
todo lo cual y de conducir al otro  
gante yo el presente doy fe.

Feodor Crusta  
Shady Urbano S. Mante  
Jorge Mante



25 a 9



25 de las 4

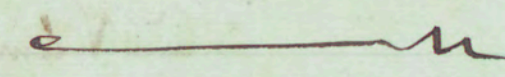
unidad. De  
al otro

esta  
Mucosa

Número de ciento setenta y ocho  
 En la ciudad de la Habana a veintinueve  
 de Junio de mil novecientos diez y ocho  
 ante mí Don Joaquín Márquez Herman-  
 dez, Consul de España en esta residen-  
 cia, Comparece: Don Juan Pérez y Pérez,  
 natural de Novellana, provincia de Ouedo,  
 de treinta y nueve años de edad, casado,  
 carnicero, vecino de esta ciudad en el Mer-  
 cado de la Purísima cañillas número uno  
 y dos, é inscripto en este Consulado como  
 súbdito español

Manifiesta hallante en el pleno goce de  
 sus derechos civiles y teniendo á mi juicio  
 la capacidad legal suficiente para este  
 acto libre y espontáneamente dice: que  
 Que confiere poder especial tan amplio  
 y cumplido cuanto en Derecho se requiere  
 y sea menester á favor de su tío polí-  
 tico Don Severo Martínez, del que no  
 recuerda el segundo apellido, para que,  
 en nombre y en representación del otorgante,



lo use y ejerza en España con las facultades siguientes: 

Acepte simplemente ó con beneficio de inventario todas cuantas herencias testadas ó intestadas correspondan al otorgante por cualquier concepto y especialmente la de mis difuntos padres Don José Pérez Candano y Doña María Pérez Ponte, fallecidos el primero en el año de mil novecientos quince y la segunda en el mes de abril del corriente año; nombre depositario, sentos contados, tarados, intervenga en operaciones de inventario, avalúo, partición, división, adjudicación, declaraciones de herederos y en todos cuantos más actos judiciales ó extrajudiciales fueran necesarios con motivo de las citadas herencias, se haga cargo de todos cuantos bienes se le adjudiquen, tomando posesión corporal ó simbólica de los mismos, otorgando las correspondientes escrituras, practicando, en suma, todas cuantas gestiones



y diligencias sean necesarias con el fin de  
 intervenir y aceptar todas las herencias y  
 hacerse cargo de todos los bienes que por  
 tales conceptos se le adjudiquen.

Para que pueda substituir el presente po-  
 der, revocar substituto y nombrar otros.

Añ lo dice y otorga siendo testigos ins-  
 trumentales, Don Juan Rodríguez y Ro-  
 dríguez y Don Belarmino Pérez y Monen-  
 do, ambos mayores de edad, empleado y  
 comerciante, respectivamente, sin excepción,  
 según aseguran, para ser tales testigos. Y  
 enterado todo de mi derecho a leer por mí  
 este documento y habiendo renunciado a  
 ello por mi acuerdo procedí a la lectura ín-  
 tegra del mismo en la que se afirma y ra-  
 tifica el otorgante y firma con los testigos  
 y conmigo. De todo lo cual y de haber  
 al otorgante yo el Consul doy fe.

Juan Pérez Juan Rodríguez

Belarmino Pérez



*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Protocolo  
y ratificacion  
de foios  
de ave  
des va  
C. Lopez  
H

Nota  
En 29 de  
viento  
libro cop  
Serente  
Casa Sa  
Consta  
B



Protocolo número doscientos setenta y uno  
 y ratificación de la ciudad de la Habana q' recibida de  
 de protesta de un movimiento diez y ocho, año  
 de averías mi Coy Joaquín Márquez Hernández  
 del vapor Luis de España en esta residencia  
 C. López y López Comisario - Coy Amadeo Rodríguez ma-  
 yor de edad, capitán de la marina mar-  
 cant y del vapor español C. López y López  
 de la matrícula de Barcelona, de que  
 es consignatario en esta plaza Coy Manuel

Nota

En 29 de No-  
 viembre 1920  
 libro copia al  
 Sereno de la  
 Casa Sarría  
 Comate y primo

Chaduy.  
 Manifiesto hallarse en el filete  
 de sus derechos civiles y de donde q' un  
 juicio la casuística suficiente para  
 este acto libre y espontáneamente  
 Coy en el Consulado General de Es-  
 paña en Nueva York. levante acta  
 de protesta de averías de mar q' cons-  
 ecuencia de los malos tiempos sufridos  
 coy el buque de su mando en su viaje  
 de tránsito de España a aquel puerto  
 y me requiere para que consiguiera



lo siguiente. Supralicada en todas las  
Partes la citada protesta y que de  
seg protocolizarla en este Comenda  
do lo que verifico quedando en  
linda con el numero con que se  
cubra la presente.

En si lo sup y otorga siendo testi  
gos instrumentales Dey Valentin  
Munoz Pedro y Dey Toribio Gon  
zalez Gonzales mayores de edad  
empleados y de esta vecindad. Se  
da que les fue la presente y en  
forma y ratifico el Capitan y  
su contenido y forma como  
de todo lo en que se conoce al  
Capitan Dey Sr. Esteban de Ardi  
valp.

Rodriguez  
Toribio Gonzalez  
~~Valentin Munoz~~  
J. M. A.



...doctores  
...y que de  
...Comuda  
...udoseua  
...uppen

...udo testi  
...Valentis  
...ribio Jon  
...s de colad  
...udag. Sa  
...p ardi  
...pitaney  
...comuio  
...over of  
...rdi sa

h

quod

7



CONSULADO GE

NU

NUMERO





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN  
NUEVA YORK

NUMERO

COPIA DE LA PROTESTA  
DE AVERIAS  
DEL VAPOR ESPAÑOL

" C. LOPEZ Y LOPEZ "

^-----^

Nueva York, Junio 11 de 1918

-----E-----





CONSULADO GENERAL  
de  
NUEVA

NUMERO

El  
de  
te  
po  
ha  
"M  
Yo  
an



sa  
qu  
te  
el  
Yo  
al  
al  
Ma  
ma  
qu





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN  
NUEVA YORK

NUMERO

El infrascrito Don Francisco Javier Salas, Consul General de España en Nueva York, Certifica; que en el Libro de Protestas de Averias de mar de este Consulado General, correspondiente al año actual y al folio numero doscientos siete hay una partida que copiada a la letra dice como sigue;

"Numero veintitres. En la Ciudad, Estado y Condado de Nueva York, a siete de Junio de mil novecientos dieciocho, ante mi, Don Francisco Javier Salas, Consul General de España en Nueva York, y ante los testigos que luego se mencionaran comparece; Don A. Rodriguez, Capitan del vapor español "O. LOPEZ Y LOPEZ" de la matricula maritima de Barcelona y propiedad de la Compañia Trasatlantica Española, quien teniendo a mi juicio la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto, libre y espontaneamente manifiesta; que a los efectos que procedan formaliza la presente protesta de averias de mar y me refiere para que consigne en ella lo siguiente; que emprendio el viaje de Cadiz a Nueva York a las dos treinta minutos de la singladura del veintitres al veinticuatro de mayo ultimo, no ocurriendo novedad alguna hasta la singladura trece, del treinta y uno de Mayo al primero del corriente en que el tiempo presenta mal cariz, recálando marejada con mar gruesa del N. y N.W. que hace dar al buque fuertes balances y cabezadas y trabajar





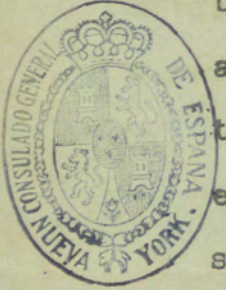


CONSULADO GENERAL  
EN  
NUEVA YORK

NUMERO

EN LA CONTESTACION SE RUEGA  
MENCIONE, EL NUMERO DE ESTE

mucho su casco, maquina y arboladura. Los golpes de mar cubren las cubiertas bajas y la ciudadela. Las sondas indican aumento de liquido que se achica saliendo mezclado con vino aceites y grasas. En la singladura siguiente calmo algun tanto el mar y el viento continuando la tendencia a mejorar pero en la singladura del tres al cuatro el viento es frescachon y la mar gruesa del S.W/ dando el buque fuertes balances y cabezadas, entrando la mar por la amura de babor y que barre los castillos y popos: las sentinas acusan aumento de nively hay que achicarlas, saliendo el liquido mezclado con vinos y aceites. En la singladura siguiente el tiempo mejora y se hace bonancible llegando a las veintidos horas treinta de la singladura del seis al siete a la vista del faro "Ambrosse" embarcando el practico y fondeando a las veinticuatro horas en la estacion de Sanidad sin otra novedad/ Y a fin de que no pueda causarse le perjuicio alguno al capitán compareciente por las averias que haya podido sufrir el buque de su mando, así como la carga a el confiada, hace las protestas necesarias en derecho contra el viento, el mar y demas elementos, así como contra los cargadores, receptores, aseguradores y quienes mas haya lugar, reservandose el derecho que en caso de discordia le conceden las leyes.Y afirmandose y



rat  
pr  
les  
y s  
cia  
he  
lo  
de l  
po  
cu  
po  
ce  
re  
su  
te  
fi  
de  
Ge  
fe  
Of  
mi  
en  
NU



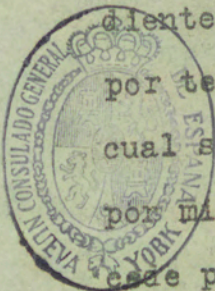


CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN  
NUEVA YORK

NUMERO

EN LA CONTESTACION SE RUEGA SE  
MENCIONE, EL NUMERO DE ESTA CARTA.

ratificandose en todo lo declarado y protestado en presencia de los testigos instrumentales y Presencia les que lo fueron Don A. Buxo y Don A. Perez Primero y segundo oficial respectivamente del buque de referencia, quienes declaran ser ciertas las manifestaciones hechas por el capitan compareciente, segun consta de los cuadernos de bitacora, cuyos folios correspondientes se sellan por este Consulado General/ Se da por terminada esta protesta de averias de mar de la cual se levanta el acta correspondiente. Advertidos por mi los presentes del derecho que la ley les concede para leer por si mismos este instrumento publico, renunciaron a ello en vista de lo cual lo hice yo a su ruego y en alta voz, manifestando todos quedar enterados de su contenido en el cual se afirman y ratifican. De todo lo cual, asi como del conocimiento del capitan compareciente y testigos, yo el Consul General, como Notario de este Distrito Consular, doy fe. (Firmado) El Capitan, A/ Rodriguez. El Primer Oficial, A. Buxo. El Segundo Oficial, J. Perez. Ante mi El Consul General, F. Javier Salas." Hay un sello en tinta azul que dice: "CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA - NUEVA YORK)" Es copia exacta al original a que me remito:





y para que asi conste, expido la presente en Nueva York  
a once de junio de mil novecientos dieciocho,

El Consul General,

*J. Javier Salas*



NUEVA YORK.	
Nam	26
Art.	24-76-78
Deben	\$ 6.72



a York











